

1821-C-22



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

**ORDENANZA N°: 7392**

Corrientes,

**12 OCT 2023**

**VISTO:**

- La Constitución Nacional, en sus Artículos 16 y 36;
- Ley Nacional N° 24.759, por el que se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Ley Nacional N° 26.097, por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- Ley Nacional de Ética de la Función Pública (Ley N° 25.188)
- La Constitución de la Provincia de Corrientes, en sus Artículos 35, 89 y 224.
- El Código Electoral de la Provincia de Corrientes, en su Artículo 3°.
- El Código de Ética Pública de la Provincia de Corrientes (Ley N° 5911), Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la corrupción es uno de los problemas que atraviesa todo el sistema político y, en efecto, uno de los desafíos esenciales y más inmediatos que tienen las democracias en la actualidad, ya que la misma perjudica a la sociedad acentuando la pobreza estructural y degradando a la ciudadanía.

Que, a tal efecto, se establecieron marcos normativos en el plano internacional, nacional y provincial para combatir la corrupción como un compromiso de los Estados.

Que, es así que, en la jurisprudencia internacional, es importante recordar y citar al más alto tribunal Europeo, que en el Caso "Zdanoka v. Latvia" (2006), admitió la exclusión de un determinado grupo de personas para postularse a la función pública, estableciendo que una candidatura bajo circunstancias verosímiles de comisión de delito, se podría constituir fácilmente como un indicativo de tolerancia hacia la corrupción.

Que, la Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas y su compromiso contra la Corrupción, asimismo la Convención Interamericana contra la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7392

12 OCT 2023

Corrupción que define una serie de directrices específicas y determinantes para las candidaturas y el ejercicio de los derechos políticos.

Que, en efecto, por Ley Nacional N° 24.759, se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual determina como medida preventiva en su Artículo III, Inciso 1: "*Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública*".

Que, a su vez, la Ley Nacional N° 26.097, aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la que en su Artículo 7, inciso 2), determina que: "*Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos*".

Que, la Constitución de la Nación Argentina establece los principios de Igualdad e Idoneidad, cuando en su artículo 16 dispone que: "*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas*" (conf. Art. 16 CN).

Que, tanto la Constitución de la Nación como de la Provincia de Corrientes, reputan como un atentado contra el sistema democrático, la comisión de delitos dolosos contra el Estado, que conlleve enriquecimiento, determinando que quienes incurrieren en los mismos, quedarán inhabilitados por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

Que, es así que el Artículo 36 de nuestra Ley Mayor reza que: "*(...) Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..3//

Corrientes,

**ORDENANZA N°:****7392****12 OCT 2023**

*leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.*

Que, en forma conteste, el Artículo 35 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en su último párrafo expresa: *“Atenta contra el sistema democrático todo aquél que cometa delito doloso grave en perjuicio de la Provincia o de un Municipio, que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado para ocupar cargos públicos durante el tiempo que las leyes determinen. La inhabilitación será perpetua cuando se tratara de delitos de lesa humanidad”.*

Que, asimismo, nuestra Constitución Provincial, establece un alto estándar para el acceso al Poder Legislativo, cuando en su Artículo 89 expresa: *“No pueden ser Diputados los procesados, con auto de prisión preventiva firme; los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión; los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato (...)”.*

Que, por su parte, respecto del Intendente, Vice intendente y Concejales, la Ley Mayor Provincial en su Artículo 224 in fine sostiene: *“En los casos de procesos penales que involucren a los funcionarios comprendidos en el presente artículo, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.”*

Que, por su parte, coherente con la manda constitucional, el Artículo 3° del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, sostiene: *“Quiénes están excluidos. Están excluidos del padrón electoral: (...) d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad; e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena; f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis; (...) i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción; j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento; k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley N° 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento. Las inhabilitaciones de los incisos j) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..4//

**ORDENANZA N°:**

**7392**

Corrientes,

**12 OCT 2023**

*tres y cinco años, respectivamente; (...) m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos".*

Que, por ello, es necesario establecer limitaciones al acceso a cargos públicos en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes, basados en las disposiciones estipuladas por los instrumentos internacionales ut supra mencionados, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes y el Código Electoral Provincial.

Que, en efecto, constituye un claro atentado al sistema democrático, el acceso al cargo público de las personas con sentencia condenatoria en segunda instancia.

Que, en tal sentido, la presente Ordenanza tiene el propósito de implementar y aplicar el Sistema de "Ficha Limpia" en la ciudad de Corrientes, impidiendo el ejercicio de la función pública en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), Tribunales Administrativos de Faltas y en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante (HCD), a quienes incurran en la comisión de los delitos mencionado en el Artículo 2° del presente, contando con una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Que, se debe subrayar que, la Ficha Limpia tiene sus antecedentes en Brasil como iniciativa popular en el 2010, y se la podría definir como un sistema institucional que cristaliza el reclamo genuino y la exigencia cívica, de que quienes ejerzan funciones públicas, cuenten con la idoneidad moral adecuada para administrar los recursos de la sociedad en su conjunto.

Que, esta Ordenanza no afecta el principio constitucional sobre presunción de inocencia, poniendo el acento en la idoneidad y el compromiso institucional que deberían disponer las personas que aspiran a desempeñar la función pública en la esfera de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (MCC). Aún, cuando para quienes dicha duda persista, es menester señalar que la presunción de inocencia se encuentra firmemente salvaguardada, atento a la exigencia de una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Que, durante los últimos años se realizaron sustanciales avances en el derecho público provincial, como por ejemplo en las provincias de Mendoza, Salta, Jujuy y Chubut, donde ya se cuentan con leyes de "Ficha Limpia", siendo que en otras provincias se presentaron proyectos con la misma intencionalidad, a lo que corresponde agregar los proyectos presentados en el ámbito de los Municipios de Salto

1321-c-22



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..5//

Corrientes,

**ORDENANZA N°:**

**7392**

**12 OCT 2023**

y de Tres de Febrero, ambos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, sendos proyectos de ley presentados se debaten en el seno del Congreso de la Nación, siendo aún una deuda legislativa en dicho cuerpo.

Que, en virtud de lo expuesto, es un imperativo diseñar mecanismos de control institucional para combatir la corrupción, ya que la misma condena a miles de familias a vivir en la marginalidad y sin la perspectiva de futuro, cuando los recursos públicos son desviados de sus fines legítimos, imposibilitando el correcto acceso a los derechos básicos y fundamentales. Por tanto, es vital recuperar el estado de derecho y, para ello, es significativo que las instituciones estatales sean incorruptibles y, al mismo tiempo, transparentes y eficientes, fortaleciendo de esta forma el sistema representativo y republicano.

Que, finalmente como Concejales de esta Ciudad debemos establecer pisos mínimos de idoneidad moral para el acceso a los cargos públicos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA  
"Sistema de Ficha Limpia"**

**ARTÍCULO 1°:** IMPLEMENTA en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el SISTEMA DE "FICHA LIMPIA", para todos aquellos ciudadanos que aspiren a ocupar cargos públicos en la estructura jerárquica del Municipio de la Ciudad de Corrientes, comprendiendo en el ámbito de:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal: Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefe de Departamentos, Jefe de Divisiones, u otros cargos análogos determinados por el Organigrama pertinente; Funcionarios integrantes de los Tribunales Administrativos de Faltas, incluyendo los Secretarios respectivos;
- b) El Honorable Concejo Deliberante: Secretarios, Prosecretario, Directores Generales y Directores.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..6//

**ORDENANZA N°:**

**7392**

Corrientes,

**12 OCT 2023**

**ARTÍCULO 2°:** IMPOSIBILITA ser designados a los supuestos mencionados en el Artículo anterior los condenados en segunda instancia por:

- a) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- b) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- c) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- d) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- e) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- f) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- g) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- h) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal".

El supuesto previsto en el presente artículo se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso, hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente, incluyendo el cumplimiento de la inhabilitación accesoria para el ejercicio de cargos públicos.

**ARTÍCULO 3°:** LA misma imposibilidad prevista en el artículo anterior, regirá respecto de los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios, regulado en el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..7//

Corrientes,

**ORDENANZA N°:**

**7392**

**12 OCT 2023**

de la Provincia de Corrientes o normativa que en el futuro la reemplace, al tiempo de la designación para algunos de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

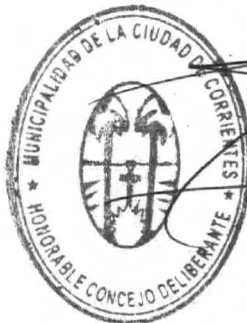
**ARTÍCULO 4°**: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5°**: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

**ARTÍCULO 6°**: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTITRÉS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983-2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..8//

Corrientes,

**7392**

**12 OCT 2023**

**ORDENANZA N°**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 7392 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12/10/2023.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 4428 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20/10/2023.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.

BB



*[Handwritten Signature]*  
MARIA SUYAI RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Secretaría de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de Corrientes

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL

N° 4138 / .....

DE FECHA 20-10-2023 .....

FIRMA RESPONSABLE .....

*[Handwritten Signature]*  
MARIA SUYAI RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Secretaría de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	
ENTRADAS	8 OCT. 2023	1130
SALIDAS		